

Sesion 2.^a ordinaria en 19 de Octubre de 1903

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LAZCANO

SUMARIO

Acta: Se da lectura a la de la sesion anterior i es aprobada.—Cuenta: Oficio de la Cámara de Diputados en el que comunica que ha elegido para Presidente al señor don Emilio Bello C., i para primero i segundo vice-Presidentes a los señores Luis Covarrúbias i Julio Puga Borne; Solicitud de don Manuel 2.^o Gundelach M., cónsul de Chile en New-Castle, Nueva Gales del Sur, solicita el permiso requerido por la Constitucion Política para aceptar el puesto de vice-cónsul de la República del Ecuador en New Castle; De los señores Duncan Fox i C.^a en la que esponen que, habiendo desaparecido los inconvenientes que dichos señores tenian para llevar a cabo la prolongacion del ferrocarril de Penco hasta Lirquen, piden la aprobacion del proyecto de lei despachado por la honorable Cámara de Diputados; De don F. Riso-Patron en la que pide se le oiga ántes que informe la Comision respectiva sobre el proyecto presentado por el Ejecutivo, relativo a la irrigacion i concesion de terrenos en la pampa del Tamarugal; De don José Gabriel Rojel, cabo primero de Ejército, en la que pide se le conceda cuarto premio de constancia como soldado, último empleo que ha desempeñado en la Direccion de Fábricas i Maestranzas del Ejército; De don Luis Pérez, ex-soldado de la tercera del segundo rejimiento Esmeralda, invalido en la campaña contra el Perú i Bolivia, en la que pide, por gracia, se le conceda su rehabilitacion, en conformidad con el decreto supremo de 26 de enero de 1882, para poder acogerse a los beneficios que acuerda el artículo 7.^o de la lei de 22 de diciembre de 1881; De don Euljio Quiroga, oficial de la guardia especial de la Penitenciaría de esta capital, en la que pide que el tiempo que ha servido en dicha Penitenciaría se considere como hábil para optar, por gracia, su jubilacion; De doña Sara Valenzuela, viuda de don Horacio Green, comisario de policía, en la que pide, por gracia, para sí i para su hija, una pension de montepío.—El señor Charme hace indicacion para tratar, en primer lugar, del proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de ochocientos mil pesos en atender a los gastos que origine la construccion de los ferrocarriles de Serena a Rivadavia, Alcones a Pichilemu, Talca a San Clemente, Temuco a Carahue, Pitrufrquen a Loncoche i Antihue a Loncoche; en seguida, del proyecto sobre alcantarillado de Santiago, i reservar el que condona los intereses penales a los rema-

tantes de tierras fiscales en el sur, que ocupa el primer lugar de la tabla, para cuando esté presente en la sala el señor Ministro de Colonizacion.—El señor Lazcano (Presidente) propone que, despues de los incidentes, se tome en consideracion la solicitud de don Manuel 2.^o Gundelach en la cual pide el permiso exijido por la Constitucion para aceptar el cargo de vice-cónsul del Ecuador en New-Castle.—Así se acuerda.—El señor Silva Ureta hace indicacion para que en seguida se continúe con la discusion del proyecto de Código de Procedimiento Penal.—Terminados los incidentes, se dan por aprobadas las indicaciones formuladas por los señores Charme i Silva Ureta.—El señor Barros Luco pide que se reintegre la Comision de Industria i Obras Públicas, i quedan designados los señores Balmaceda, Errázuriz Urmeneta i Escobar.—Se pone en discusion la solicitud de don Manuel 2.^o Gundelach i se da por aprobado el respectivo proyecto de acuerdo.—Se pone en discusion jeneral i particular el proyecto de lei que autoriza a S. E. el Presidente de la República para invertir hasta ochocientos mil pesos en atender a los gastos de construccion de varias líneas férreas.—Despues de algunas observaciones hechas por los señores Reyes i Barros Luco, se acuerda pasar el proyecto a Comision.—Se pasa a considerar en particular el proyecto de lei sobre alcantarillado de Santiago.—Puesto en discusion el artículo 1.^o, es aprobado con algunas modificaciones propuestas por el señor Puga Borne (vice-Presidente), i se acuerda dejar constancia en el acta de la intelijencia que se da a la frase «i pavimentacion de las calles».—Considerado el artículo 2.^o, queda aprobado, modificándose la redaccion del número segundo i suprimiendo su parte final «o podrian ser colocados en el extranjero o en el país, etc.—Se suspende la sesion.—A segunda hora, se acuerda dejar constancia en el acta de que la amortizacion i los intereses de los bonos de que habla el artículo 2.^o, deberian hacerse en oro de dieziocho peniques o su equivalente en libras esterlinas.—Sucesivamente se dan por aprobados los artículos 3.^o i 4.^o en la forma indicada por la Comision; 5.^o, con la agregacion de un inciso propuesto por el señor Puga Borne, i 6.^o con una enmienda propuesta por el señor Ballesteros.—Se deja para segunda discusion el artículo 7.^o—Se pone en discusion el artículo 8.^o i el señor Puga Borne da algunas esplicaciones acerca del inciso segundo referente a la servidumbre.—El señor Barros Luco pide que se deje constancia en el acta de que todos los perjuicios que se arroguen a una casa en la colocacion de

las cañerías interiores, serán reparadas a costa del contratista; i así se acuerda.—Se da por aprobado el artículo.—Sucesivamente se dan por aprobados los artículos 9.º a 12 i último del proyecto.—Se levanta la sesión.

Asistieron los señores:

Ballesteros, Manuel E.	Letelier Silva, Pedro
Bannen, Pedro	Montt, Pedro
Barros Luco, Ramon	Puga Borne, Federico
Blanco, Ventura	Reyes, Vicente
Charme, Eduardo	Rozas, Ramon Ricardo
Correa i Toro, Carlos	Silva Ureta, Ignacio
Escobar, Ramon	Varela, Federico i
González, Juan Antonio	Vial, Alejandro
Guzman I., Eujenio	

Se dió lectura a la siguiente acta:

«SESION 1.ª EXTRAORDINARIA DEL 14 DE OCTUBRE DE 1903

Asistieron los señores Lazcano, Balma-
ceda, Ballesteros, Bannen, Barros Luco,
Besa, Blanco, Charme, Errázuriz Urmeneta,
González, Guzman Irrarrazval, Mac
Iver, Matte (Ministro del Interior), Montt,
Oliva, Puga Borne, Rozas, Sanfuentes,
Silva Ureta, Tocornal, Vial i Walker Mar-
tínez.

Aprobada el acta de la sesión 55.ª ordi-
naria del 16 de setiembre último, se dió
cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes

Cuatro de S. E. el Presidente de la Re-
pública: en el primero convoca al Congre-
so Nacional a sesiones extraordinarias a
contar desde el día de hoy para ocuparse
de los asuntos que en el mismo mensaje
se indican.

Se ordenó acusar recibo.

En el segundo inicia un proyecto de lei
que autoriza al Presidente del República
para que invierta hasta la suma de ocho-
cientos mil pesos en atender a los gastos
que origine la construcción de los ferroca-
rriles de Serena a Rivadavia, Alcones a
Pichilemu, Talca a San Clemente, Temuco
a Carahue, Pitrufquen a Loncoche i Antil-
hue a Loncoche.

Se reservó para segunda lectura.

Con el tercero remite orijinales los an-
tecedentes relativos a la subdivision de
la subdelegación 5.ª Lumaco, del departa-
mento de Traiguén, que solicita el Go-
bernador de ese departamento.

Se reservó para segunda lectura.

I con el último remite orijinales los an-
tecedentes relativos a la petición que hace
la Ilustre Municipalidad de Frutillar, por

la cual solicita que se cambie la cabecera
de la comuna a la población de Puerto
Varas.

Se reservó para segunda lectura.

Oficios

Uno de S. E. el Presidente de la Repú-
blica en el que acusa recibo del que le
dirijió el Senado comunicándole haber ele-
jido, en sesión de 10 de setiembre último,
a los señores don Fernando Lazcano i don
Federico Puga Borne, para Presidente i
vice-Presidente de esta Cámara.

Se mandó archivar.

Tres de la Honorable Cámara de Dipu-
tados: con el primero devuelve aprobado,
en los mismos términos en que lo hizo el
Senado, el proyecto de lei que autoriza al
Presidente de la República para pagar a
doña Mercedes Urrutia, viuda de don An-
tonio Sánchez a los herederos de éste, la
suma de tres mil doscientos treinta i un
pesos setenta i cinco centavos a que as-
ciende el valor de los trabajos que el es-
presado señor Sánchez efectuó en la cár-
cel de Concepcion en agosto de 1895.

Estando ya comunicado a S. E. el Pre-
sidente de la República, se mandó ar-
chivar.

En el segundo acusa recibo del que
le dirijió el Senado, con fecha 14 de se-
tiembre último, participándole la eleccion
de los señores don Fernando Lazcano i
don Federico Puga Borne para Presidente
i vice-Presidente de esta Cámara.

Se mandó archivar.

I en el último acusa recibo del que le
dirijió al Senado con fecha 15 de setiem-
bre próximo pasado, comunicándole ha-
ber designado para que concurren a for-
mar la Comision Mista de Presupuestos a
los señores Senadores don José Elias Bal-
maceda, don Enrique Mac-Iver i don Ra-
fael Errázuriz Urmeneta i haber acepta-
do la renuncia del señor Senador don
Ventura Blanco que habia sido ántes de-
signado para formar parte de la referida
Comision.

Se mandó archivar.

Dos del señor Ministro del Interior: en
el primero comunica que por decreto nú-
mero 3,996, de 16 de setiembre último,
se ha puesto a disposicion del pro-Secreta-
rio i tesorero de esta Cámara la suma de
cinco mil pesos a fin de que atienda a los
gastos de Sala i Secretaria; i en el segundo
trasmite un acuerdo de la Municipalidad
de Santiago por el cual esta corporacion

eleva sus agradecimientos al Congreso por el favorable despacho del proyecto de lei que aumentó las patentes de vehiculos.

Se ordenó archivarlos.

Tres del señor Ministro de Justicia: en el primero de fecha 15 de setiembre último, comunica que en el Ministerio de su cargo no existen otros antecedentes relativos al decreto que ordenó la division de la notaria de Osorno, fuera de los que ya ha enviado a esta Cámara en copia autorizada; en el segundo trascribe el informe espedido por el juez letrado de Ancud acerca del denunció hecho al señor Senador don Manuel E. Ballesteros, por el vecino del referido departamento don Francisco Bórquez, de haber sido secuestrado i flajelado por órden del segundo alcalde de la Municipalidad de Dalcahue; i en el tercero envia los datos pedidos por el señor Ballesteros respecto del movimiento que ha tenido la notaria de Osorno en el año último.

Se ordenó ponerlos a disposicion de los señores Senadores.

Tres del señor Ministro de Industria i Obras Públicas: en el primero contesta la nota en que se le comunicó las observaciones hechas por el señor Varela respecto de la falta de locomotoras en el ferrocarril de Chañaral, i trascribe las instrucciones que ha impartido sobre el particular al director de los ferrocarriles.

Se mandó poner a disposicion de los señores Senadores.

En el segundo dice que, una vez que se haga la distribucion de los fondos que el Congreso Nacional acuerde para la concurrencia de Chile a la Esposicion de San Luis, podrá considerar la solicitud de los señores Kraft i Fuenzalida en la que piden se les subvencione la publicacion de una obra sobre el Gobierno, Administracion, Comercio, etc., de cada uno de los paises que deban concurrir a dicha Esposicion, solicitud que ha sido enviada al Ministerio de Industria a nombre del señor Senador don Ramon Ricardo Rozas.

Se mandó archivar.

I con el último remite como complemento de los datos enviados a esta Cámara, a peticion del honorable Senador don Federico Varela, una nota del Director Jeneral de Ferrocarriles en que da cuenta de las medidas que se han tomado para prevenir la paralización del tráfico en el ferrocarril de Chañaral por falta de locomotoras.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

I otro del señor Senador por Llanquihue, don Ramon R. Rozas, con el que presenta los siguientes documentos para que sean tomados en consideracion al discutirse, en los presupuestos, las materias a que ellos se refieren, i publicados, con todos sus anexos, en el *Boletín de Sesiones*:

I. Solicitud del señor don Arturo Ugarte, informe sobre ella emitido por el señor Intendente de Llanquihue, don Ramon Belisario Briceño, adhesion de los municipales, comerciantes, industriales, agricultores i propietarios de la comuna de Maullin, a la subvencion de veinte mil pesos para la navegacion del rio de este nombre i costas inmediatas, la cual, en virtud de estos antecedentes, le ha acordado la Comision Mista de Presupuestos.

II. Comunicacion i solicitud del Cuerpo de Bomberos i vecindario de Calbuco, elevada al Congreso i al Gobierno, sobre las necesidades de esas instituciones.

III. Solicitud de la reverenda madre superiora del Colejio de la Inmaculada Concepcion, establecido en Osorno, sor Dagoberta Venke, en la cual, i en vista del informe del Gobernador del departamento, don Juan Alberto Cavada, i del visitador de escuelas de la provincia de Llanquihue, don Dario Garcia O., que tambien adjunta, pide una subvencion de mil quinientos pesos anuales.

Pide, asimismo, el señor Senador de Llanquihue, que se oficie al Ministerio del Interior a fin de que se digne remitir a esta Cámara todos los documentos relacionados con el ítem 3227 del presupuesto vijente, que consulta la suma de cuatro mil ochocientos pesos para subvencionar el servicio de correos con la República Arjentina por la vía de Pérez Rosales i Nahuelhuapi, i para la navegacion del rio de Todos Santos.

Se mandó tener presente en la discusion de los presupuestos los documentos indicados, i dirigir el oficio solicitado por el señor Rozas a nombre de este señor Senador.

Solicitudes

Una de don Guillermo Wilson, empleado de los ferrocarriles del Estado, en la que pide se le conceda, por gracia, el derecho de jubilar en conformidad a sus años de servicios i al sueldo de que disfruta actualmente como jefe de Traccion i Maestranza en Llai-Llai.

Pasó a la Comision de Industria i Obras Públicas.

Otra de doña Balbina Vargas, viuda del capitán de jendarmes de Melipilla don Mateo Lattapiat, en la que pide se le devuelva la solicitud que tiene presentada a esta Cámara sobre pension de gracia.

Se accedió a ella en la forma prescrita por el artículo 9.º de la lei de 10 de setiembre de 1887.

Otra de don Santiago Varas, en la que pide se le devuelvan los antecedentes acompañados a una solicitud que tiene presentada a esta Cámara, i que carece ya de objeto, relativa a que se le concedan los beneficios que acuerda la lei de recompensas.

Se accedió a ella.

Presupuestos municipales

I de haber remitido las municipalidades de Caldera i de Puqueldon sus presupuestos de entradas i gastos para el año próximo de 1904.

Se ordenó archivarlos.

Procedióse a la eleccion de Presidente i vice-Presidente del Senado, i, verificado el escrutinio, resultó elegido para el primer cargo el señor don Fernando Lazcano por quince votos contra uno por cada uno de los señores don Juan José Latorre, don Pedro Montt i don Vicente Reyes, i tres en blanco, i para el segundo el señor don Federico Puga Borne por quince votos contra dos por el señor don Eduardo Charme, uno por el señor don Manuel Ejidio Ballesteros, i tres en blanco.

En seguida se leyó i fué aprobada la siguiente *tabla* de los negocios de que puede ocuparse el Senado:

1.º Proyecto sobre condonacion de intereses a los rematantes de tierras fiscales en el sur.

2.º Proyecto de alcantarillado de Santiago.

3.º Proyecto sobre inversion de tres mil pesos para reinstalar el Juzgado de Letras de Pisagua.

4.º Proyecto de Código de Procedimiento Penal.

5.º Proyecto sobre venta de terrenos fiscales de Magallanes.

6.º Proyecto de presupuestos de gastos públicos para 1904.

7.º Proyectos de suplementos al presupuesto vijente.

8.º Mensajes relativos a pactos internacionales.

9.º Proyecto sobre venta de terrenos del malecon de Valparaiso.

A propuesta del señor Presidente se acordó que las sesiones del Senado tendrán lugar los dias lunes, martes i miércoles de cada semana, de tres a cinco i media de la tarde.

El señor Rozas pidió se oficiara al señor Ministro de Hacienda a fin de que se sirva, si lo tiene a bien, recabar de S. E. el Presidente de la República la inclusion entre los negocios de que puede ocuparse el Congreso en las presentes sesiones extraordinarias, del mensaje en que se inicia un proyecto de lei que tiene por objeto autorizar al Presidente de la República para que adjudique en propiedad a los particulares que lo soliciten, terrenos susceptibles de cultivo en la provincia de Tarapacá.

Agregó el señor Senador de Llanquihue que deseaba que en el oficio se espresara que el mencionado proyecto de lei ha sido recomendado reiteradamente a Su Señoría por numerosos vecinos de Tarapacá.

El señor Balmaceda, despues de adherirse a la anterior peticion del señor Rozas, hizo indicacion para que se abrieran los paquetes con votos relativos a la eleccion de Senador por la provincia de Tarapacá, a que se refirió el honorable señor Ballesteros en sesion de 4 de setiembre último, i en la forma en que lo solicitó este mismo señor Senador, debiendo publicarse el resultado i agregarse a los antecedentes respectivos.

El señor Tocornal recomendó a los señores Senadores, miembros de la Comision de Hacienda, el despacho del informe acerca del proyecto que concede primas a la Marina Mercante nacional.

El señor Ballesteros espuso, en seguida, que estimaba de suma importancia el proyecto que autoriza la adjudicacion en propiedad a los particulares que lo soliciten, de terrenos susceptibles de cultivos en la provincia de Tarapacá; que creia conveniente se oficiara al señor Ministro de Hacienda a fin de que envíe a esta Cámara todas las solicitudes i demas antecedentes que existan en el Ministerio de su cargo referentes a la irrigacion de terrenos en Tarapacá, con el objeto de que la Comision los tome en cuenta al estudiar el referido proyecto de lei.

El señor Balmaceda se adhirió a esta petición.

Con motivo de la indicacion formulada por el señor Balmaceda para que se abran varios paquetes con votos correspondientes a la eleccion de Senador por Tarapacá, hicieron algunas observaciones los señores Ballesteros, Bannen, Rozas i Balmaceda, quien espuso que no insistia en dicha indicacion.

El señor Presidente espresó, en seguida, que se dirijirian los oficios solicitados por los señores Rozas i Ballesteros, a nombre de Sus Señorías.

Se suspendió la sesion i no continuó a segunda hora.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Está conforme el acta?

Aprobada.

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio de la Cámara de Diputados:

«Santiago, 17 de octubre de 1903.—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que la Cámara de Diputados, en sesion de 14 del actual, ha tenido a bien elegir primer vice-Presidente al señor don Luis Covarrúbias, segundo vice-Presidente al señor don Julio Fuga Borne, i Presidente, al que suscribe.

Dios guarde a V. E.—EMILIO BELLO C.—R. Blanco, Secretario.»

Se ordenó acusar recibo.

2.º De las siguientes solicitudes:

De don Manuel 2.º Gundelach M., cónsul de Chile en Newcastle, Nueva Gales del Sur, en que solicita el permiso requerido por la Constitucion Política para aceptar el puesto de vice-cónsul de la República del Ecuador en Newcastle.

Pasó a la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia.

De don F. Risopatron en la que pide se le oiga, ántes que informe la Comision respectiva, sobre el proyecto presentado por el Ejecutivo relativo a la irrigacion i concesion de terrenos en la Pampa del Tamarugal.

Se mandó agregar a los antecedentes del proyecto.

De don José Gabriel Rogel, cabo 1.º de Ejército, en la que pide se le conceda 4.º premio de constancia como soldado, último empleo que ha desempeñado en la Direccion de Fabricas i Maestranzas.

Pasó a la Comision de Guerra.

De don Luis Pérez, ex-soldado de la 3.ª del 2.º rejimiento Esmeralda, inválido de la campaña contra el Perú i Bolivia, en la que pide, por gracia, se le conceda su rehabilitacion en conformidad con el decreto supremo de 26 de enero de 1882, para poder acogerse a los beneficios que acuerda el artículo 7.º de la lei de 22 de diciembre de 1881.

Se mandó agregar a los antecedentes del proyecto jeneral sobre la materia.

De don Eulojio Quiroga, oficial de la guardia especial de la Penitenciaría de esta capital, en la que pide que el tiempo que ha servido en dicha Penitenciaría se le considere como hábil para optar por gracia su jubilacion.

Pasó a la Comision de Lejislacion i Justicia.

De doña Sara Valenzuela, viuda de don Horacio Green, comisario de policia, en la que pide, por gracia, para sí i para su hija una pension de montepío.

Pasó a la Comision de Gobierno.

3.º De la siguiente solicitud:

«Excmo. Señor:

Duncan Fox i C.ª a V. E. respetuosamente decimos: que han desaparecido los inconvenientes que tenemos para llevar a cabo la prolongacion del ferrocarril de Penco hasta Lirquen i que deseáramos construir esa obra en el presente verano.

Por tanto, rogamos a V. E. que, dando por retirada nuestra solicitud anterior, se sirva aprobar el proyecto de lei despachado ya por la Honorable Cámara de Diputados, en virtud de la cual se nos permite, sin gravámen algun para el Fisco, prolongar el indicado ferrocarril de Penco hasta Lirquen.

Es gracia.—Duncan Fox i C.ª»

Se mandó a agregar a sus antecedentes.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra ántes de la órden del dia?

El señor CHARME.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CHARME.—Entiendo, señor Presidente, que ocupa el primer lugar de la tabla el proyecto relativo a la condonacion de intereses penales a los rematantes de tierras fiscales en el sur; pero creo necesario i habria mucha conveniencia en

aguardar la presencia del señor Ministro de Colonizacion para discutir este asunto.

Mientras tanto, podríamos ocuparnos de otros proyectos de importancia, como el que autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de ochocientos mil pesos en atender a los gastos que origina la construcción de los ferrocarriles de Serena a Rivadavia, Alcones a Pichilemu, Talca a San Clemente, Temuco a Carahue, Pitrufquen a Loncoche i Antihue a Loncoche, i en seguida del referente al alcantarillado de Santiago que, estando en discusión, pasó a una Comisión especial, i ha sido ya informado hace tiempo.

Me permito, señor Presidente, hacer indicación en el sentido que he expresado.

El señor LAZCANO (Presidente).—I si no hubiera inconveniente de parte del Senado, se tomaría en consideración, después de terminados los incidentes, la solicitud de don Manuel 2.º Gundelach, en que pide el permiso requerido por la Constitución para aceptar el cargo de vice-cónsul de la República del Ecuador en New-Castle.

Quedará así acordado.

El señor SILVA URETA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor SILVA URETA.—Por mi parte, señor Presidente, yo haría indicación para que, en seguida, continuáramos con la discusión del proyecto de Código de Procedimiento Penal, del que ya se han aprobado algunos artículos, i para lo cual no me parece necesaria la presencia del señor Ministro de Justicia.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Sería después de los proyectos a que se ha referido el honorable Senador de Colchagua?

El señor SILVA URETA.—Sí, señor.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Terminados los incidentes.

Si ningún señor Senador pide que se voten, daré por aprobadas las indicaciones

que han hecho los señores Senadores de Colchagua i de Aconcagua.

Aprobadas.

El señor BARROS LUCO.—¿Cómo quedaría ahora la Tabla?

El señor LAZCANO (Presidente).—Figuraba en el primer lugar de la tabla el proyecto de lei que condona los intereses penales a los rematantes de tierras fiscales en el sur. Pero el honorable Senador de Colchagua ha hecho indicación, aprobada ya por la Sala, para reservar la discusión de este negocio hasta que se halle presente el señor Ministro de Colonización, i tomar en consideración el proyecto de lei que autoriza la inversión de ochocientos mil pesos en la construcción de varias líneas férreas, i, en seguida, del referente al alcantarillado de Santiago.

El señor BARROS LUCO.—¿Después vendría el proyecto de Código de Procedimiento Penal?

El señor LAZCANO (Presidente).—Sí, señor Senador; i a continuación los demás proyectos que se hallan en tabla.

El señor PRO-SECRETARIO.—I son los siguientes:

Proyecto sobre venta de terrenos fiscales de Magallanes.

Proyecto de presupuestos de gastos públicos para 1904.

Proyectos de suplementos al presupuesto vigente.

Mensajes relativos a pactos internacionales.

Proyecto sobre venta de terrenos del malecón de Valparaíso.

El señor BARROS LUCO.—Pediría, señor Presidente, que se agregaran dos o tres señores Senadores a la Comisión de Industria i Obras Públicas de cuya consideración se hallan pendientes diversos asuntos de importancia i de cierta urgencia en su despacho, entre otros una solicitud para prolongar el ferrocarril de Penco, cuyos trabajos se quiere concluir en este verano. Pero sucede que la Comisión no puede funcionar por falta de algunos de sus miembros. La sensible desgracia de familia que recientemente ha sufrido el honorable señor Tocornal, le impedirá concurrir a las sesiones.

Así es, señor, que habría conveniencia en agregar a esta Comisión dos o tres señores Senadores.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene perfecta razón el señor Senador de

Lináres. En realidad, puede decirse que la Comisión de Industria i Obras Públicas ha quedado reducida a los señores Barros Luco i Besa. I, como es urgente designar a tres señores Senadores para reintegrarla, propongo a los señores Errázuriz Urmeneta, Balmaceda i Escobar.

Quedan nombrados.

El señor SECRETARIO.—La solicitud presentada por el señor Gundelach, es la que sigue:

«Excmo. Señor:

Manuel 2.º Gundelach M., cónsul de Chile en Newcastle, Nueva Gales del Sur, solicita la venia de Vuestra Excelencia para aceptar el puesto de vice-cónsul de la República del Ecuador en Newcastle.

Las buenas relaciones que felizmente ligan a nuestra República con el Ecuador, espera el suscrito será un poderoso contingente para obtener del Honorable Senado el permiso requerido por la Constitución del Estado.

Es gracia, Excmo. Señor.—*Manuel 2.º Gundelach M.*»

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusión si se concede el permiso que se solicita.

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

En votación.

Si ésta no la pide ningún señor Senador, daré por aprobado el proyecto de acuerdo en la forma acostumbrada.

Aprobado.

El señor PRO-SECRETARIO.—Mensaje:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Le los fondos consultados en los ítem 13,280, 13,288, 13,292, 13,293 i 13,304 del presupuesto vijente para el pago de los gastos que orijine la construcción de los ferrocarriles de Alcones a Pichilemu, Talca a San Clemente, Temuco a Carahue, Pitrufquen a Loncoche i Antihue a Loncoche, solo queda un saldo de treinta i cinco mil quinientos noventa i siete pesos noventa i seis centavos, dos mil ciento sesenta i nueve pesos noventa i cinco centavos, veinte mil doscientos cuarenta i nueve

pesos treinta i nueve centavos, ciento treinta i cinco mil trescientos noventa pesos veintinueve centavos i veintinueve mil trescientos sesenta i dos pesos treinta i tres centavos, respectivamente, i el ítem 13,249 destinado al pago de los trabajos del ferrocarril de Serena a Rivadavia, se encuentra totalmente agotado.

Fuera de estas sumas que arrojan un total de doscientos veintidos mil setecientos sesenta i nueve pesos noventa i dos centavos, será necesario disponer, a juicio de la Dirección de Obras Públicas, para el pago de los trabajos de dichos ferrocarriles en lo que resta del presente año, de las siguientes cantidades:

Ferrocarril de Serena a Rivadavia, trescientos mil pesos.

Ferrocarril de Alcones a Pichilemu, ciento sesenta mil pesos.

Ferrocarril de Talca a San Clemente, veinte mil pesos.

Ferrocarril de Temuco a Carahue, ciento cincuenta mil pesos.

Ferrocarril de Pitrufquen a Loncoche, cincuenta mil pesos.

Ferrocarril de Antihue a Loncoche, ciento veinte mil pesos.

Total, ochocientos mil pesos.

A fin de poder cancelar oportunamente el valor de estos trabajos i evitar las reclamaciones que, en el caso contrario, podrían hacer valer los contratistas, i oído el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que inviarta hasta la suma de ochocientos mil pesos en atender a los gastos que orijine la construcción de los ferrocarriles de Serena a Rivadavia, Alcones a Pichilemu, Talca a San Clemente, Temuco a Carahue, Pitrufquen a Loncoche i Antihue a Loncoche.

Santiago, a 12 de octubre de 1903.—JERMAN RIESCO.—*Maximiliano Espinosa Pica.*

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusión.

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor REYES.—Pido la palabra, señor Presidente

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor REYES.—Este asunto ¿no ha sido informado por la Comisión?

El señor PRO-SECRETARIO.—No, señor.

El señor REYES.—No tengo antecedentes que me permitan apreciar los hechos de que se deriva el agotamiento, diré así, de las partidas consultadas en el presupuesto del presente año para la construcción de estos ferrocarriles ni tengo tampoco conocimiento de las necesidades premiosas que haya podido haber para seguir los trabajos de dichas líneas i hacer gastos que dejen un déficit tan considerable en el presupuesto.

A primera vista parece que estas necesidades han sido efectivas; pero conviene que asuntos de esta naturaleza sean mas estudiados, sobre todo por la manera irregular con que mui a menudo se ha procedido en esta materia de gastos para estudio i construcción de líneas férreas.

Recientes discusiones habidas a este respecto en la Cámara de Diputados, han dejado en mi espíritu fortísimas dudas sobre la corrección de los procedimientos empleados, no diré por el Gobierno, pero sí por funcionarios públicos encargados de intervenir en esta clase de obras, i por los contratistas.

Por otra parte, señor, se ha procedido con poco miramiento de la situación económica del país. Así, por ejemplo, he visto decretos en que se nombraban personas, que no son empleados públicos, como comisionadas para recibir un ferrocarril del norte, con una renta considerable, i otras para que inspeccionen los trabajos de líneas férreas, como si en Chile no hubiera una Dirección de Obras Públicas i otra de Ferrocarriles para encomendarles estas comisiones que son de su resorte.

Cuando uno ve cosas tan chocantes me parece que no es posible marchar así, tan delijeras, en la aprobación de un proyecto como éste.

No me atrevo a pedir que pase a Comisión, porque, según acabo de oír la Comisión de Obras Públicas no está constituida, o acaba de ser completada; en todo caso, sería difícil que se reuniera luego para despachar este asunto i otros análogos, dada la circunstancia de no haber Ministerio. Pero, por lo ménos, siquiera que se dejara pendiente su discusión para la sesión de mañana, a fin de que, si hai algunos señores Senadores que estén mas al cabo que yo de este negocio i que quie-

ran tomar parte en el debate, puedan hacerlo.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor BARROS LUCO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente). Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BARROS LUCO.—Encuentro mui justas las observaciones que acaba de hacer el honorable Senador por Santiago; i sería conveniente que se citara al señor Ministro de Industria i Obras Públicas, a fin de que asistiera a la discusión de este proyecto.

Desde luego, observo que para el ferrocarril de Carahue solo se consultan cien- to cincuenta mil pesos, siendo que hai necesidad absoluta de construir un puente en esa línea, sobre el rio Chol-Chol, que importa el doble de esa suma. Sin ese puente, el ferrocarril será completamente inútil, porque el rio está en la mitad del trayecto.

Desearia saber, qué medidas ha tomado el señor Ministro para evitar este grave inconveniente.

El puente que se habia construido en ese punto se hundió con la locomotora que pasó por primera vez, i, hasta ahora, no ha sido reconstruido, ni aun en forma provisional.

Sería conveniente, pues, oír al señor Ministro sobre el particular.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

En votacion.

Si no se pide votacion, se dará por aprobada la indicacion formulada por el honorable Senador de Santiago, para dejar este asunto para la sesión de mañana.

El señor REYES.—El señor Senador de Lináres la ha modificado....

El señor LAZCANO (Presidente).—Quedaría aprobada así.

Aprobada.

El señor REYES.—Aun cuando ya ha terminado la discusión, con permiso del señor Presidente, voi a permitirme una observacion.

Quiero saber si el señor Ministro no puede concurrir a la sesión. ¿No sería mas conveniente que pasara a Comisión el proyecto? ¿No sería prudente este procedimiento?

El señor MONTT.—¿Por qué no enviarlo a Comision? Me parece lo mejor.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si ningun señor Senador se opone, se hará como indica el honorable Senador por Santiago.

Acordado.

Pasará el proyecto a la Comision Permanente de Presupuestos.

El señor PRO-SECRETARIO.—Informe acerca del proyecto sobre alcantarillado de Santiago:

«Honorable Senado:

La Comision especial que tuvisteis a bien designar, en sesion de 8 de junio último, ha estudiado detenidamente el proyecto de lei, que autoriza al Presidente de la República para contratar, por la suma de quince millones de pesos, oro de 18 peniques, la construccion del Alcantarillado de Santiago i la pavimentacion de sus calles.

Han sido motivo de preferente atencion las diversas observaciones que ante la Honorable Cámara se hicieron respecto a la conveniencia de aprovechar las actuales acequias o de adoptar algun sistema de desagüe, que permita a los vecinos mantener sus servicios en el fondo de las casas como en la actualidad, a fin de que los gastos que les orijine la instalacion doméstica de los desagües sea lo ménos onerosa posible.

Pareció desde luego aceptable la idea de que, cualquiera que sea el sistema de alcantarillado que se adopte se comprenda en él la instalacion en cada manzana de dos cañerías paralelas, convenientemente distanciadas entre sí que lleven la misma direccion que hoy tienen las acequias i que, por consiguiente, pasen por el fondo de las casas, i permitan mantener en ellas los actuales servicios con solo conectarlos a dichas cañerías, en vez de hacerlos terminar en las acequias.

A fin de cerciorarse la Comision de si existian o no dificultades técnicas que pudieran ser un tropiezo para la ejecucion de esos ramales creyó conveniente oír al ingeniero señor don Domingo Víctor Santa María, quien, en una reunion celebrada al efecto, espresó que a su juicio ninguna dificultad material se oponia a la realizacion de ese proyecto i que su costo no excederia probablemente de la suma que el proyecto asigna para las cañerías e instalaciones en el interior de las casas,

a razon de cien pesos para cada una; que el único inconveniente que divisaba era la servidumbre que vendria a crearse a las propiedades inferiores de cada manzana.

Como la idea enunciada tiende a uniformar muchas opiniones i a salvar una de las mayores dificultades que ha ofrecido la discusion de la lei, la Comision cree que conviene adoptarla sin atribuir importancia al punto relacionado con la servidumbre que se establece, porque en el hecho esa servidumbre existe hoy no ya de una propiedad a otra de la misma manzana, sino de toda la serie de manzanas que una misma acequia atraviesa.

Aceptado este temperamento, habria que modificar en el proyecto el artículo 1.º aprobado ya por la Honorable Cámara, agregándole un inciso final que consulte la idea enunciada. Eliminar del artículo 5.º que fija las obras que debe ejecutar el contratista el inciso C que se refiere a las cañerías e instalaciones interiores e incluir en él la construccion de las cañerías que deben atravesar las manzanas i de las que deben atravesar la calle para conectar los servicios domésticos con las cañerías o cauces de la empresa, en los casos en que hayan instalaciones en el frente de las casas o en casas cuyo fondo no alcance a las cañerías colectoras de la manzana.

Las demas modificaciones que la Comision ha acordado proponer son las siguientes:

En el inciso C, del artículo 3.º, dice el proyecto tratando de la garantía, que, verificadas las condiciones que fija el producto líquido de la explotacion de las diversas secciones del alcantarillado será depositado en arcas fiscales para ser devuelto al contratista tan luego como termine completamente todas las obras.

Como la conclusion del alcantarillado puede durar muchos años, resultaria con tal disposicion que los contratistas perderian durante ese tiempo los intereses de los fondos recaudados sin razones que lo justifiquen.

Así es que ha parecido mas equitativo disponer que los fondos se inviertan en letras de la Caja de Crédito Hipotecario i que los correspondientes intereses se entreguen al contratista, así como el valor de las letras que salgan amortizadas.

En el mismo artículo al final del inciso C, establece el proyecto que, efectuado el reembolso de lo que hubiere pagado el

Estado por garantías e intereses, siendo el producto líquido de la empresa superior al seis por ciento, el saldo anual se divida por mitad entre el empresario i el Fisco.

Esta emergencia, aunque remota, no deja de tener importancia respecto al aliciente que la lei da a los que se interesen por acometer la empresa, i a fin de que ese aliciente sea superior, conviene disponer que la totalidad de ese saldo pertenezca al empresario.

Entre las obras que comprende la empresa conviene incluir la adquisicion i preparacion de campos destinados a la depuracion de las aguas de cloaca, porque de otro modo la obra del alcantarillado quedaria incompleta i no daria los resultados de higiene i salubridad que se persiguen.

Las aguas de las alcantarillas, sin campos de depuracion, servirian para el regadío de los fundos colocados mas abajo de Santiago en donde se cultivan legumbres i hortalizas que entrarian a la ciudad contaminadas con todos los jérmes nocivos que esas aguas deben arrastrar o bien forrajes que, consumidos por animales destinado a la alimentacion, pueden asimismo hacerse vehiculos o contagio para el hombre. La adquisicion no necesitaria hacerse naturalmente hasta que el sistema estuviera en servicio; pero es procedente, de todos modos, dejar desde luego establecido que esos campos deben adquirirse, subordinada la adquisicion en el caso de que haya necesidad de espropiar a una lei especial que autorice esa medida.

El número 1 del artículo 6.º trata de la contribucion de desagües, que forma parte de las entradas de la empresa, i la fija en el dos mil sobre el valor de la propiedad en que estuviere instalado el servicio, limitándola a quinientos pesos como máximo i a seis pesos como mínimo.

Esta prescripcion considerada aisladamente parece clara i precisa, pero no asi si se relaciona con el artículo 4.º de la lei número 342 de 19 de febrero de 1896 que dice que la obligacion de pagar el servicio de desagües se hará efectiva en cada edificio o seccion de edificio destinado a una habitacion o servicio independiente. De aquí resultaria que en una misma propiedad subdividida en varias casas de arriendo se cobraría el máximo de la contribucion por cada casa, máximo que sería difícil determinar porque el avalúo para el impuesto de haberes que se designa como base para el impuesto de desagües se

hace por toda la propiedad i no por secciones.

A fin de evitar interpretaciones dudosas i dificultades posteriores puede modificarse el proyecto en el sentido de que la contribucion de desagües, fijada en el dos por mil, se haga efectiva sobre el valor total de la propiedad siempre que éste valor no exceda de cincuenta mil pesos i que, por el exceso, no pueda cobrarse mas de uno por mil, sin limitar el máximo en quinientos pesos i entendiéndose que la contribucion así aplicada comprende todos los desagües de una misma propiedad, cualquiera que sea su número. De este modo se simplifica la recaudacion, se hace mas fácil calcular la renta que el servicio producirá i se deja al arbitrio de los propietarios el convenirse con sus arrendatarios o inquilinos para determinar la parte de contribucion que corresponda a la casa o departamento que arrienden, como acontece actualmente con el impuesto de haberes.

La cuota de dos por mil ha sido calculada como el minimum que puede fijarse para dar base comercial a la empresa; pero bien pudiera acontecer que por circunstancias especiales hubiera quienes estuvieran en aptitud de acometerla i explotar con un gravámen menor. Contemplando este caso la Comision ha adicionado el artículo 6.º del proyecto con un inciso que señala como motivo de preferencia para la aceptacion de las propuestas la oferta de cobrar una contribucion inferior al dos por mil.

La autorizacion que el inciso final del artículo 6.º da al Presidente de la República para modificar el avalúo de la propiedad en Santiago ha parecido demasiado amplio, i es prudente restringirla en el sentido de que el Ministerio Público, a requerimiento del Presidente de la República, pueda intervenir en las rectificaciones que se hagan de dicho avalúo.

En el artículo 7.º ha parecido conveniente tambien fijar en seis meses el máximo del plazo que el Presidente de la República debe dar para la instalacion de los servicios en el interior de las casas.

El artículo 8.º declara espropiables, por causa de utilidad pública, los terrenos, acueductos, aguas, etc., que sean necesarios para la construccion de las obras del alcantarillado.

Esta autorizacion es tan ilimitada que bien tendria cabida en ella la espropiacion de canteras, obras de ladrillos, hornos de

cal, etc.; pero evidentemente no ha sido tal el alcance que ha querido dársele i hai, por tanto, que reducirla a términos prudentes que no den márgen a apreciaciones dudosas i perjudiciales.

Parece escusado manifestaros los graves inconvenientes que tendria la creacion de una inspeccion permanente de desagües con un personal de empleados indeterminado en número i renta. Mas aun, si se establece, como lo hace el artículo 9.º del proyecto, a partir desde el año en trante, fecha en que probablemente ni se habrán iniciado aun los trabajos.

Al lado de los inconvenientes anotados se divisa, no obstante, la necesidad imprescindible de que alguien vijile la correcta ejecucion de las obras i la observancia de los planos adaptados i que a la vez salve las dificultades que pudieran suscitarse pero, evidentemente, no es indispensable crear con tal objeto una direccion especial porque parece naturalmente indicada para ello la Direccion Jeneral de Obras Públicas i esto es tambien lo que se ajusta estrictamente al sistema establecido por la lei que creó dicha oficina, la cual podria ser asesorada por el número de ingenieros que para el nuevo servicio requiera, determinada anualmente por la lei de presupuestos.

El ensanche ilimitado de los barrios de Santiago dificulta i hace casi imposible los diversos servicios municipales. Los nuevos barrios o poblaciones que se funden, así como las nuevas calles que se abran deben tener las condiciones hijiénicas indispensable i seria difícil lograrlo si, hecho el alcantarillado, para el resto de la ciudad, no se ordenare desde luego que los fundadores o dueños de propiedades de esos nuevos barrios, poblaciones o calles ejecuten a su propia costa el alcantarillado e instalen los servicios de desagües, i agua potable. Con este objeto, la Comision os propone agregar al proyecto un nuevo artículo.

Las modificaciones cuyos fundamentos se han enunciado sucintamente en las líneas que anteceden i que la Comision subordina a vuestro dictámen, dejarian el proyecto en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República, por el término de dos años, para contratar, en licitacion pública con seis meses de aviso, en Chile i en el

extranjero i a precio alzado, i hasta por la suma de quince millones de pesos, oro de dieziocho peniques, la construccion del alcantarillado de Santiago, i la pavimentacion de las calles.

Las propuestas públicas comprenderán, ademas, la presentacion de planos i nuevos estudios, pudiendo los interesados, si así lo prefiriesen, utilizar los planos i estudios que existen actualmente.

Cualesquiera que sea el sistema de alcantarillado que se adopte, se consultará precisamente la idea de establecer en cada manzana dos cañerías paralelas convenientemente distanciadas que la atraviesen en el sentido en que actualmente corren las acequias, i que permitan, en lo posible, mantener la actual ubicación de los servicios domésticos.

Artículo 2.º Para el pago de dicha obra, el Presidente de la República podrá optar por uno de estos dos procedimientos:

1.º Conceder, al que la construya, la explotacion del alcantarillado por un plazo que no exceda de treinta i seis años, garantizando el Estado durante ese tiempo un interes de cinco por ciento al año i una amortizacion acumulativa, tambien anual, de uno por ciento sobre el capital por que se contratare.

2.º Emitir bonos que ganen cinco por ciento de interes i uno por ciento de amortizacion acumulativa anuales, i que podrán ser dados a los contratistas en pago de las obras, estimados a la par, o podrán ser colocados en el extranjero o en el país, para atender con su producto a dicho pago.

Artículo 3.º En el caso de adoptarse el procedimiento a que se refiere el número 1.º del artículo precedente, se observarán las siguientes reglas:

a) El Estado suministrará a los empresarios el agua para el servicio del alcantarillado, debiendo aquéllos indicar en las propuestas la cantidad de agua que necesitan.

b) Los empresarios podrán utilizar el agua de las acequias en las secciones o partes de secciones que se terminen.

c) La garantía empezará a rejir desde la fecha en que la obra se entregue al servicio público, totalmente terminada, a satisfaccion del Presidente de la República.

Esto no obsta para que el empresario pueda ejecutar la obra por secciones i ponerlas en explotacion a medida que las termine, previa autorizacion del Presidente de la República, i en tal caso, el producto

líquido de la explotación de las diversas secciones del alcantarillado, será invertido en bonos de la Caja de Crédito Hipotecario, que se depositarán semestralmente en arcas fiscales, para ser devueltos al contratista tan luego como termine completamente todas las obras autorizadas.

Los intereses que estos bonos produzcan i el valor de los que salieren amortizados, serán semestralmente entregados al contratista.

En caso de que el producto líquido de la Empresa exceda del seis por ciento en el año, el exceso se destinará a reembolsar al Estado lo que hubiere pagado por garantía o intereses en los años anteriores i, efectuado ese reembolso, el saldo anual pertenecerá al empresario:

d) Trascurridos treinta i seis años, la Empresa del alcantarillado con todos sus edificios, terrenos, muebles e instalaciones pasará a ser propiedad del Fisco, quien la entregará a la Municipalidad de Santiago una vez que se haya reembolsado de todos los gastos que le haya originado la presente lei.

El Estado podrá, no obstante, adquirir antes de ese término la propiedad de la Empresa, pagando la parte de capital en que se adjudicó la construcción de la obra, no amortizada a la fecha de la adquisición, mas un diez por ciento sobre ese valor.

e) Los empresarios tendrán la recaudación del impuesto que establece la lei de 19 de febrero de 1896.

Artículo 4.º En el caso a que se refiere el número 2.º del artículo 2.º, se observarán las reglas que siguen:

a) El Presidente de la República recaudará el impuesto i tendrá la administración de la Empresa hasta que el Estado se reembolse totalmente de lo que invierta en su ejecución i administración.

b) Queda también facultado para contratar en licitación pública la explotación del alcantarillado.

Artículo 5.º Las obras que debe ejecutar el contratista comprenderán:

a) La construcción de las cañerías de las calles i de los cauces colectores i emisores, dentro del radio de las diez comunas urbanas de la ciudad.

b) Las cañerías a que se refiere el inciso 3.º del artículo 1.º.

c) Las cañerías que atraviesen la calle para conectar los servicios de las casas con las cañerías o cauces de la empresa,

cualesquiera que sea su número para cada propiedad.

d) Los estanques, depósitos i demás instalaciones hidráulicas que el funcionamiento del sistema requiera.

e) La pavimentación de las calles indicadas en el artículo 1.º

f) La adquisición i preparación de campos destinados a la depuración de las aguas de cloacas.

Artículo 6.º Constituirán las entradas de la Empresa de Desagües:

1.º El producto de la contribución de desagües establecida por la lei de 19 de febrero de 1896, cuya cuota se fija en el dos por mil sobre el valor de la propiedad en que estuviere instalado este servicio, siempre que dicho valor no exceda de cincuenta mil pesos. Por el exceso solo podrá cobrarse en la proporción de uno por mil, entendiéndose que la contribución comprende todos los desagües de una misma propiedad.

En ningún caso la contribución bajará de tres pesos al año.

Si para la explotación del alcantarillado se adoptare el procedimiento establecido en el número 1 del artículo 2.º, será motivo de preferencia para la aceptación de las propuestas la oferta de cobrar una contribución mas baja que la fijada en los incisos precedentes.

2.º Las demás entradas que proporcione el jiro de la Empresa.

La contribución de desagües será cobrada por el empresario o por el Fisco según los casos, en la misma forma en que cobran las municipalidades el impuesto de haberes, i llegado el caso de requerimiento judicial, el procedimiento ejecutivo se ajustará a las reglas especiales establecidas por la lei para el cobro de dicho impuesto.

Para el cobro del impuesto del alcantarillado, se tomará como base el avalúo que rija para el impuesto sobre los haberes, quedando facultado el Ministerio Público, a requerimiento del Presidente de la República, para intervenir en las rectificaciones que se hagan de dicho avalúo.

Artículo 7.º Una vez terminada totalmente la construcción de las cañerías de las calles i de los cauces colectores i emisores o de las secciones a que se refiere el inciso c del artículo 3.º, será obligatorio para los propietarios la instalación del servicio en el interior de sus respectivos edificios dentro del plazo que fije el Presi-

dente de la República que no excederá de seis meses.

Los edificios que no instalaren este servicio, dentro del plazo que se señalare, serán declarados insalubres por la justicia ordinaria, quien al mismo tiempo decretará su clausura.

Artículo 8.º Se declaran espropiables, por causa de utilidad pública, los terrenos, acueductos i aguas, en la parte que sea indispensable para la construccion de las obras del alcantarillado.

Las propiedades particulares quedan obligadas a permitir, sin indemnizacion alguna, la ejecucion de las obras que fueren necesarias para la construccion del alcantarillado.

La espropiacion de los terrenos necesarios para campos de depuracion deberá ser materia de una lei especial.

Artículo 9.º La lei de presupuestos fijará anualmente el número de ingenieros auxiliares de la Direccion de Obras Públicas que sea necesario para la vijilancia de las obras.

Artículo 10. Quedan subsistentes para el servicio de desagües de Santiago las prescripciones de la lei de 19 de febrero de 1896, que no fueren contrarias a la presente.

Artículo 11. Se autoriza, asimismo, al Presidente de la República para contratar por medio de propuestas públicas i hasta por la suma de tres millones de pesos, el ensanche i aumento del actual servicio de agua potable en condiciones de que éste pueda abastecer a las necesidades que exijan las obras contratadas del alcantarillado, el servicio ordinario de la poblacion i el servicio de agua contra incendios.

El importe de este trabajo se pagará con bonos estimados a la par que ganarán un cinco por ciento de interes anual i una amortizacion, tambien anual, de uno por ciento

El Estado retendrá la administracion de la Empresa de Agua Potable en las mismas condiciones que señala la lei número 1,012, de 31 de enero de 1898, hasta el reembolso total de las sumas que tuviere que invertir en las obras de ensanche espresadas anteriormente.

Las rentas de dicha Empresa quedarán afectas al pago de los intereses i amortizacion de la mencionada suma de tres millones de pesos, como asimismo al servicio de la deuda anterior que la Empresa tiene contraida con el Fisco, en el mismo

orden de preferencia que establece el inciso 2.º del artículo 3.º de la citada lei número 1,012.»

Artículo 12. Dentro de las diez comunas urbanas de Santiago, no podrán fundarse nuevos barrios o poblaciones ni abrirse nuevas calles sin que los dueños ejecuten previamente, de su propia cuenta i sin cargo alguno para la Municipalidad, el alcantarillado de dichas calles, barrios o poblacion, i establezcan los servicios de desagües i agua potable.»

Sala de Comisiones, 6 de agosto de 1903.—*E. Charme.*—*F. Puga Borne.*—*Arturo Besa.* *Vicente Reyes.*—*V. Blanco.*»

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion particular el proyecto de lei formulado por la Comision.

El señor SECRETARIO. — Artículo 1.º: «Se autoriza al Presidente de la República, por el término de dos años, para contratar, en licitacion pública con seis meses de aviso, en Chile i en el extranjero i a precio alzado, i hasta por la suma de quince millones de pesos, oro de dieziocho peniques, la construccion del alcantarillado de Santiago i la pavimentacion de las calles.

Las propuestas públicas comprenderán, ademas, la presentacion de planos i nuevos estudios, pudiendo los interesados, si así lo prefiriesen, utilizar los planos i estudios que existen actualmente.

Cualquiera que sea el sistema de alcantarillado que se adopte, se consultará precisamente la idea de establecer en cada manzana dos cañerías paralelas convenientemente distanciadas que la atraviesen en el sentido en que actualmente corren las acequias, i que permitan, en lo posible, mantener la actual ubicacion de los servicios domésticos.»

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor REYES. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor REYES. Con posterioridad al informe presentado por la Comision sobre este proyecto, se aprobó la lei sobre patentes de carruajes, la cual establece que el producto de esa contribucion se destinará esclusivamente a la pavimentacion de las calles de Santiago.

Segun se dijo entonces, i el hecho parece efectivo, tengo entendido que la Muni-

cipalidad va a levantar un empréstito, con la garantía de esa contribucion, para atender a la pavimentacion de esta ciudad, i que ya se han hecho jestioncs con este fin i que van a pedirse propuestas para llevar a cabo los trabajos.

Si esto fuera así, como parece que lo es, no veo qué objeto tendria en esta lei la frase final del primer inciso del artículo en debate: «i la pavimentacion de las calles».

No creo que sea aplicable a este caso aquello de que «lo que abunda no daña», porque, a mi juicio, esa disposicion seria dañosa; pues es mui probable que aprobada así esta lei, la Municipalidad de Santiago suspenda la tarea en que está empeñada para pavimentar las calles i encuentre preferible destinar a otros fines el producto de las patentes de carruajes. Autorizándose al Presidente de la República para que invierta fondos en la pavimentacion de las calles, repito que se corre el peligro de que la Municipalidad abandone ese trabajo, aun cuando se halla en camino de contratar su ejecucion, que es de urgente necesidad i reclamada por todos.

Por estas consideraciones, estimo conveniente que se suprima la frase final del inciso primero «i la pavimentacion de las calles»; salvo que algun señor Senador aduzca algunas observaciones que me hagan desistir de la idea que he espresado.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).— Siempre he entendido que los trabajos de pavimentacion de que habla la parte final del inciso primero de este artículo, así como la disposicion contenida en la letra e del artículo 5.º, relacionada con este, no se refieren a la pavimentacion total de las calles de Santiago, que son de cargo de la Municipalidad.

El presupuesto jeneral del proyecto de alcantarillado es de quince millones de pesos oro de dieziocho peniques, i el presupuesto de la pavimentacion total de la ciudad no baja de cinco millones de pesos; de manera que la suma consultada en el proyecto, solo alcanzará, en su casi totalidad para las obras del alcantarillado. Por esto, señor, he creído, i sigo creyendo, que la frase «i pavimentacion de las calles», solo se refiere al rasgo o parte de las calles que se abrirá para la coloca-

cion de cañerías i cauces colectores i emisores.

Así, pues, no tiene, a mi parecer, fundamento el temor manifestado por el honorable Senador de Santiago, señor Reyes.

Aprovecho, señor Presidente, estar con la palabra para decir al Senado que la Comision especial encargada de estudiar este negocio, celebró una sesion, despues de haber presentado su informe, para hacer un repaso— si así puede decirse—del proyecto que habia formulado, i ha creído conveniente introducir en él algunas pequeñas modificaciones.

Así, en el inciso primero de este artículo en debate, propongo, a nombre de la Comision, que a continuacion de la frase que dice: «i hasta por la suma de quince mil ones de pesos oro de dieziocho peniques», se agreguen estas palabras: «o su equivalente en libras esterlinas», lo cual facilita mas la ejecucion de la obra, porque es mas cómodo hacer referencia, sobre todo en el extranjero, a la moneda esterlina.

En el inciso tercero, se consulta la principal reforma que la Comision ha creído conveniente hacer en el proyecto remitido por la Cámara de Diputados, que consiste en que, cualquiera que sea el sistema de alcantarillado que se adopte, se consultará precisamente la idea de establecer en cada manzana dos cañerías paralelas convenientemente distancia las que la atraviesen en el sentido en que actualmente corren las acequias, i que permitan, en lo posible, mantener la actual ubicacion de los servicios domésticos. Pero la Comision ha pensado que en algunas manzanas los propietarios no crean necesarias, por la distribucion de los edificios, estas dobles cañerías i prefieran que los desagües vayan directamente a la calle.

Así, en muchos edificios públicos i en la mayor parte de los que se construyen para fábricas u otros establecimientos industriales, o para casas de arriendo, como por ejemplo los del convento de San Agustín i otros, es mas que probable que puedan hacer el servicio de desagües directamente al cauce colector que pasa por la calle, sin que sea preciso que esas propiedades sean atravesadas por los dos tubos de que habla este artículo.

A este efecto tiende la siguiente indicacion que me permito proponer a nombre de la Comision, i que figuraria como inciso 4.º de este artículo.

«Estas cañerías no se instalarán en aquellas manzanas en que la totalidad de los

propietarios, cuyos predios deben atravesar, manifiesten el deseo de que no se construyan »

El señor REYES. Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor REYES.—En vista de la inteligencia dada por el señor vice-Presidente a la frase «la pavimentación de las calles», i limitado así su alcance, no tengo dificultad para aceptar que se mantenga el inciso en la forma propuesta:

Mi error nacía de que en la Comisión no se proveyó el alcance de esa frase, i de que, posteriormente, cuando se discutía aquí la lei sobre patentes de vehículos, yo me permití observar que en el proyecto de alcantarillado se hablaba de pavimentación que el Gobierno debiera hacer. Lo que no guardaba consonancia con la obligación que en aquella lei se imponía a la Municipalidad de hacerla. Entónces se me contestó que cuando llegara el caso de discutir el proyecto sobre alcantarillado se vería qué determinación se tomaba.

Ahora el punto está ya claramente resuelto; pero pediría que se dejara constancia en el acta de la inteligencia que se le ha dado.

Respecto a la facultad que se dejó a los propietarios para hacer o no dobles cauces, la Comisión fué de parecer jeneral que debía aceptarse esa modificación, que, por mi parte, considero muy natural i conveniente.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Si parece al Senado, daremos por aprobado el artículo con las dos modificaciones propuestas por el señor vice-Presidente.

Aprobado.

El señor REYES.—Quedan do constancia en el acta de la inteligencia dada a las palabras «la pavimentación de las calles».

El señor LAZCANO (Presidente).—Sí, señor.

En discusión el artículo 2.º

El señor SECRETARIO.—Que dice: «Para el pago de dicha obra, el Presidente de la República podrá optar por uno de estos dos procedimientos:

1.º Conceder, al que la construya, la explotación del alcantarillado por un plazo que no exceda de treinta i seis años, garan-

tizando el Estado durante ese tiempo un interés de cinco por ciento al año i una amortización acumulativa, también anual, de uno por ciento sobre el capital porque se contratara.

2.º Emitir bonos que ganen cinco por ciento de interés i uno por ciento de amortización acumulativa anuales, i que podrán ser dados a los contratistas en pago de las obras, estimados a la par, o podrán ser colocados en el extranjero o en el país, para atender con su producto a dicho pago.»

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—En el inciso 3.º, que lleva el número 2.º, de este artículo, se dice: «Emitir bonos que ganen, etc». Sería conveniente agregar después de la palabra «bonos» la frase «del Estado» para que sean equivalentes a los de la deuda pública.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

El señor MONTT.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTT.—En ese mismo inciso se dice que estos bonos podrán ser colocados en el extranjero o en el país; pero si se hace esta operación no se colocarán a la par, i por consiguiente la emisión tendrá que subir de los quince millones.

El señor BARROS LUCO. A mi juicio la cosa es clara; el contratista recibe los bonos a la par, i si hai pérdida la sufre el mismo contratista.

El señor MONTT.—Eso es para el caso que se den los bonos al contratista; pero si el Gobierno los coloca, es evidente que habra pérdida.

I debemos ponernos en el caso que el contratista no los admita.

El señor BARROS LUCO.—Eso no sucederá en ningún caso, porque queda a la voluntad del Gobierno entregarlos a los contratistas en pago de las obras estimadas a la par, o bien colocarlos en el extranjero o en el país.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—En realidad la lei contempla el caso de que el contratista sea pagado no con los bonos sino con el producido de la contribución.

Así es que talvez convendría suprimir

la última frase del artículo que dice: «o podrán ser colocados en el extranjero o en el país para atender con su producto a dicho pago.»

Así quedará establecido que el pago se hará únicamente en bonos.

El señor BARROS LUCO.—Así quedaría mejor.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Suprimiríamos entonces la última parte.

El señor BARROS LUCO.—Creo que debe suprimirse esa frase.

El señor REYES.—Es mejor.

El señor LAZCANO (Presidente).—I concluiría entonces el artículo con la frase «estimados a la par».

El señor BARROS LUCO.—Los presupuestos se han hecho en esa forma, con bonos a la par del cinco por ciento.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

El señor BALLESTEROS.—Aceptada esta idea, la redacción de la parte del inciso que el Senado aprobó, tiene que cambiarse. No puede decirse «i que podrán ser dados a los contratistas en pago, etc.» sino que los bonos «se darán a los contratistas en pago de las obras estimados a la par.»

Hai, pues, que hacer esta enmienda.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Indudablemente.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

El señor VIAL.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor VIAL.—Creo que si se deja al contratista la tarea de colocar los bonos, este tendrá que reducir, en sus cálculos, el precio de ellos a una suma menor que la que pudieran ser colocados, porque indudablemente ese contratista no dispone de los elementos que tiene el Gobierno para dar colocación a dichos bonos. Tal vez el valor de los bonos colocados por el Gobierno pueda llegar al 91 por ciento, i colocados por el contratista tal vez no podrán alcanzar a más de 85 por ciento.

Esta diferencia de un cinco o de un seis por ciento, en más de quince millones de pesos, se pierde irremisiblemente para el Estado i sin ventaja para nadie, a no ser para los colocadores del empréstito.

Por eso me parece que podría dejarse

el artículo tal como está, i el Gobierno podría entonces aprovechar el camino que mejor resultado le diera.

Si el contratista calcula el valor de su trabajo sobre la base del éxito probable que puedan tener los bonos colocados por él, va a haber indudablemente una pérdida de consideración para el Estado en esta diferencia de un cinco o de un seis por ciento sobre quince millones de pesos, dinero que como digo—se pierde irremisiblemente sin provecho para el Estado ni para el contratista, porque no le aprovecha sino al que puede especular en el extranjero sobre estos bonos.

Así es que, tratándose de pago en bonos, deben estimarse estos a la par o con algún descuento, dejando en todo caso al Gobierno la facultad de optar por uno u otro procedimiento.

El señor BARROS LUCO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BARROS LUCO.—Según el número primero de este artículo, el Gobierno garantiza el interés del cinco por ciento sobre el capital por el cual se contrata la obra. De manera que la idea que se ha tenido en vista es la de que el capital que se invierta en estos trabajos gane el cinco por ciento.

Ahora, si el contratista no tuviera este capital, el Gobierno podrá darle bonos que no ganen más del cinco por ciento. De manera que, si el contratista no puede colocar los bonos a la par, es el mismo contratista quien soportará la pérdida i nó el Estado.

Es necesario que el señor Senador por Colchagua se coloque en la situación en que se coloca el proyecto: sobre quince millones de pesos, se garantiza el cinco por ciento de interés; si el contratista quiere bonos, el Estado deberá dárselos a la par por la suma de quince millones, porque si va a gravarse al Estado con la obligación de entregar esos quince millones en oro, la pérdida que sufriría sería, como dice el señor Senador, de un cinco o de un seis por ciento o más; i si se hace otra nueva emisión, puede aun ser de mayor cantidad.

Así es que lo que quiere el artículo 2.º del proyecto es que no se pague por el valor que se invierta en la obra más garantía que la del cinco por ciento, ya sea garantizando el capital que se invierta con ese cinco por ciento, ya sea emitiendo

bcnos que ganen ese mismo cinco por ciento, sobre la suma de quince millones que es lo que se quiere gastar en estos trabajos.

Por eso creo que el segundo inciso del artículo 2.º debe guardar consonancia con lo dispuesto en el tercer inciso del mismo artículo, no pudiendo, por lo tanto, hacerse en ningun caso la emision de bonos por mas de quince millones de pesos.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

En votacion.

Daremos por aprobado el artículo en la parte objetada i se votará el inciso tercero que lleva el número 2.º con las indicaciones formuladas por los señores vice-Presidente i Ballesteros; i, en caso de no ser aceptada se entenderá aprobado en la forma propuesta por la Comision.

El señor SILVA URETA. — Yo acepto el inciso en el sentido espresado por el señor Senador de Linares, de que la emision no suba de quince millones de pesos.

El señor SECRETARIO. — El inciso con las modificaciones indicadas, quedaria así:

«2.º Emitir bonos del Estado que ganen cinco por ciento de interes i uno por ciento de amortizacion acumulativa anuales que se darán a los contratistas en pago de las obras, estimados a la par.»

¿Se aprueba el inciso en esta forma?

Fué aprobado por dieziseis votos contra u. o.

El señor LAZCANO (Presidente).—Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

El señor LAZCANO (Presidente).—Continúa la sesion.

En discusion el artículo 3.º del proyecto sobre alcantarillado de Santiago.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«En el caso de adoptarse el procedimiento a que se refiere el número 1.º del artículo precedente, se observarán las siguientes reglas:

a) El Estado suministrará a los empresarios el agua para el servicio del alcantarillado, debiendo aquellos indicar en las propuestas la cantidad de agua que necesitan.

b) Los empresarios podrán utilizar el

agua de las acequias en las secciones que se terminen.

c) La garantía empezará a rejir desde la fecha en que la obra se entregue al servicio público, totalmente terminada, a satisfaccion del Presidente de la República.

Esto no obsta para que el empresario pueda ejecutar la obra por secciones i ponerlas en explotacion a medida que las termine, previa autorizacion del Presidente de la República, i en tal caso, el producto líquido de la explotacion de las diversas secciones del alcantarillado, será invertido en bonos de la Caja de Crédito Hipotecario que se depositarán, semestralmente, en arcas fiscales, para ser devueltos al contratista tan luego como termine completamente todas las obras autorizadas.

Los intereses que estos bonos produzcan i el valor de los que salieren amortizados, serán semestralmente entregados al contratista.

En caso de que el producto líquido de la Empresa exceda del seis por ciento en el año, el exceso se destinará a reembolsar al Estado lo que hubiere pagado por garantía o intereses en los años anteriores, i, efectuado ese reembolso, el saldo anual pertenecerá al empresario.

d) Trascurridos treinta i seis años, al Empresa del alcantarillado con todos sus edificios, terrenos, muebles en instalaciones pasará a ser propiedad del Fisco, quien entregará a la Municipalidad de Santiago, una vez que se haya reembolsado de todos los gastos que le haya originado la presente lei.

El Estado podrá, no obstante, adquirir antes de ese término la propiedad de la Empresa, pagando la parte de capital en que se adjudicó la construccion de la obra no amortizada a la fecha de la adquisicion, mas un diez por ciento sobre ese valor.

e) Los empresario tendrán la recaudacion del impuesto que establece la lei de 19 de febrero de 1896.»

El señor BARROS LUCO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BARROS LUCO.—Antes de seguir con el artículo 3.º, con el permiso del señor Presidente, debo hacer una observacion relativa al artículo 2.º, ya aprobado, que me parece conveniente contemplar. Ella es que tanto el interes como la amortizacion de los bonos deben pagar-

se en moneda de oro de dieziocho peniques o su equivalente en libras esterlinas.

Así lo entiendo yo i así tambien parece que lo entienden algunos otros señores Senadores que hablaban de esto durante la suspension de la sesion. Dejando el artículo 2.º en esta forma, se entenderá que tanto el interes del cinco por ciento i la amortizacion serán pagaderos como cuota anual, en moneda de oro de dieziocho peniques.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Creo que bastará dejar constancia en el acta de la observacion hecha por el honorable Senador de Lináres, en que están de acuerdo todos los miembros del Senado, para que el Gobierno, en el contrato que haga, estipule que los intereses i amortizacion a que se ha hecho referencia se paguen en moneda de oro de dieziocho peniques o en su equivalente en libras esterlinas.

El señor LAZCANO (Presidente).—Se dejará la constancia en el acta de la presente sesion de la intelijencia que la Sala da a esa disposicion de la lei, para que no haya lugar a duda.

El señor REYES.—¿De qué se dejaria constancia? No he oido bien, señor Presidente, de qué se trata...

El señor BARROS LUCO.—Yo hacia la observacion de que debe entenderse que los intereses i amortizacion de los bonos a que se refiere el artículo 2.º, deben pagarse en moneda de oro de dieziocho peniques o su equivalente en libras esterlinas.

El señor Varela i otros señores que hablaban sobre este punto, durante la suspension de la sesion, entienden la lei de esta manera.

El señor REYES.—Perfectamente; yo tambien estoi de acuerdo sobre este asunto.

El señor BARROS LUCO.—Como todos estamos de acuerdo en esta intelijencia que debe darse a la lei, conviene dejar constancia de esta opinion, a fin de que no se crea que esos pagos pudieran hacerse en moneda corriente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Se dejará en el acta constancia de esta opinion unánime de la Sala.

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra acerca del artículo 3.º?

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Aprobado el artículo.

En discusion el artículo 4.º

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«En el caso a que se refiere el número 2.º del artículo 2.º, se observarán las reglas que siguen:

a) El Presidente de la República recaudará el impuesto i tendrá la administracion de la empresa hasta que el Estado se reembolse totalmente de lo que invierta en su ejecucion i administracion.

b) Queda tambien facultado para contratar en licitacion pública la explotacion del alcantarillado.

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Aprobado el artículo.

En discusion el artículo 5.º

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Las obras que debe ejecutar el contratista comprenderán:

a) La construccion de las cañerías de las calles i de los cauces colectores i emisores, dentro del radio de las diez comunas urbanas de la ciudad.

b) Las cañerías a que se refiere el inciso 3.º del artículo 1.º

c) Las cañerías que atraviesen la calle para conectar los servicios de las casas con las cañerías o cauces de la empresa, cualesquiera que sea su número para cada propiedad.

d) Los estanques, depósitos i demas instalaciones hidráulicas que el funcionamiento del sistema requiera.

e) La pavimentacion de las calles indicadas en el artículo 1.º

f) La adquisicion i preparacion de campos destinados a la depuracion de las aguas de cloacas.»

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor vice-Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Por el inciso b del artículo 5.º del proyecto de la Cámara de Diputados, el contratista era obligado a ejecutar las cañerías e instalaciones necesarias en el interior de las casas, no pudiendo exceder de cien pesos el gasto de cargo al contratista por cada instalacion. Como en el proyecto presentado por la Comision del

Senado se establecia la colocacion de dos tubos paralelos en cada manzana, que sirvieran para las instalaciones interiores de las casas, se habria suprimido la obligacion del contratista de hacer las instalaciones a que me refiero.

Pero el Senado ha introducido una modificacion en el artículo 1.º, segun la cual en algunas manzanas pueden dejar de colocarse algunos tubos dobles, i. para que en este caso no se grave a los propietarios con las instalaciones interiores, sino que el gasto se cargue al contratista hasta la suma de cien pesos. Es necesario consultar con respecto a esas manzanas la disposicion que contenia el proyecto de la Cámara de Diputados.

Con este objeto propongo que se agregue, despues del inciso b, el siguiente:

«c) Las cañerías e instalaciones necesarias en el interior de las casas en que, con arreglo al inciso 4.º del artículo 1.º no se hubieren colocado las cañerías a que se refieren, no pudiendo exceder de cien pesos el gasto de cargo al contratista por cada instalacion.»

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

En votacion.

Si no hai inconveniente, daré por aprobado el artículo con el inciso propuesto por el señor vicepresidente.

Aprobado.

El señor SECRETARIO. — Dice el artículo 6.º:

Constituirán las entradas de la Empresa de Desagües:

1.º El producto de la contribucion de desagües establecida por la lei de 19 de febrero de 1896, cuya cuota se fija en el dos por mil sobre el valor de la propiedad en que estuviere instalado este servicio, siempre que dicho valor no exceda de cincuenta mil pesos. Por el exceso solo podrá cobrarse en la proporcion de uno por mil, entendiéndose que la contribucion comprende todos los desagües de una misma propiedad.

En ningun caso la contribucion bajará de tres pesos al año.

Si para la explotacion del alcantarillado se adoptare el procedimiento establecido en el número 1 del artículo 2.º, será motivo de preferencia para la aceptacion de las propuestas la oferta de cobrar una

contribucion mas baja que la fijada en los incisos precedentes.

2.º Las demas entradas que proporcionen el jiro de la Empresa.

La contribucion de desagües será cobrada por el empresario o por el Fisco, segun los casos, en la misma forma en que cobran las municipalidades el impuesto de haberes, i llegado el caso de requerimiento judicial, el procedimiento ejecutivo se ajustará a las reglas especiales establecidas por la lei para el cobro de dicho impuesto.

Para el cobro del impuesto del alcantarillado, se tomará como base el avalúo que rija para el impuesto sobre los haberes, quedando facultado el Ministerio Público, a requerimiento del Presidente de la República, para intervenir en las rectificaciones que se hagan de dicho avalúo.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor BALLESTEROS. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALLESTEROS.— Cuando se discutió anteriormente este asunto, al tratarse del artículo correspondiente a la contribucion de desagües, hice indicacion para que se comprendiera entre los que debian pagar esta contribucion a los establecimientos a las cuales la lei de municipalidades exime de la obligacion de hacer estos pagos. No sé si la Comision haya tomado o nó en cuenta esta indicacion; desearia saber si ha tenido algunas razones para no darle cabida o si ha habido un simple olvido.

El señor REYES.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor REYES.—Segun este proyecto de lei ¿no quedan gravadas con la contribucion todas las propiedades en que se instale el servicio de desagües?

El señor BALLESTEROS.—Se dice en el artículo 6.º en discusion que entre las entradas de la Empresa de Desagües está el producto de la contribucion de desagües establecida por la lei de 19 de febrero de 1896; pero el artículo 3.º de esta lei del 9º dice: «Estos establecimientos pagarán por el servicio de desagües la contribucion que fije la respectiva Municipalidad.»

Parece, pues, que esta lei de 1896 se

refiere a la lei de municipalidades en cuanto a la exencion del pago de la contribucion de ciertos edificios o propiedades.

El señor REYES.—¿A qué artículo se refiere Su Señoría?

El señor BALLESTEROS.—Al artículo 6.º del proyecto, i por eso preguntaba si se habia tomanado en cuenta la exencion que establece la lei de febrero de 1896.

El señor REYES.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor REYES.—La verdad es que la Comision no ha tenido el ánimo de escepccionar de ese impuesto a ningun establecimiento.

Cuando se trató la idea que espresaba el honorable señor vice-Presidente de modificar el proyecto, en el sentido de contemplar la situacion de algunos propietarios que no necesitaran que pasaran por su propiedad esas dobles cañerías o cauces, se tuvo en vista a los conventos, como el de San Agustin, por ejemplo. Pero la Comision no ha tenido la idea de que quede esceptuada de esta contribucion ninguna propiedad en que se establezca este servicio.

No sé si de las palabras que el honorable Senador encuentra en la lei de febrero de 1896, se desprende algo que permita creer que tales propiedades quedarian esceptuadas del pago de contribucion. Si así fuera, yo no tendria inconveniente para que este punto se esclareciera; pues la lei no establece esceptciones para nadie.

El señor BALLESTEROS.—Voi a explicar mi pesamiento, si me permite el señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BALLESTEROS.—El artículo 3.º de la lei de 19 de febrero de 1896, no exime ninguna propiedad del pago de la contribucion.

Pero, como el impuesto de haberes no rige con muchas propiedades i establecimientos públicos o de congregaciones, resulta entónces que, no habiendo avalúo de esas propiedades para el impuesto de haberes, no hai tampoco para este otro impuesto.

Por esto, señor, seria necesario decir algo en la lei para establecer que se hiciera avalúo de estas propiedades eximidas del impuesto de haberes, o que quedara establecido en el acta que el ánimo del Senado es no esceptuar a ningun edificio

público o privado del pago de esta contribucion, que propiamente no es contribucion, sino la remuneracion de un servicio especial.

Así me parece que se subsanaria la dificultad; porque, entónces, la Municipalidad se apresuraria a hacer el avalúo de las propiedades que están exentas del pago del impuesto de haberes, i que no lo estarían de este impuesto o pago de un servicio.

El señor BARROS LUCO.—A juzgar por lo que dispone el inciso 2.º del artículo 7.º, parece que todos los edificios están obligados a hacer este servicio bajo pena de ser declarados insalubres. El avalúo se hará para los efectos de esta lei, como dice el honorable Senador por Santiago.

El señor CHARME.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CHARME.—Llamo la atencion a que en el inciso segundo del número 1.º de este artículo se ha incurrido en un error de impresion o de copia. Se dice ahí que «la contribucion en ningun caso bajará de tres pesos al año», en lugar de «seis pesos al año».

El señor PUGA BURNE (vice-Presidente).—Es un error de imprenta; debe decir «seis pesos».

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALLESTEROS.—Insistiendo en la idea que he estado esponiendo, llamo la atencion del Senado al inciso final del artículo 6.º que dice:

«Para el cobro del impuesto del alcantarillado se tomará como base el avalúo que rija para el impuesto sobre los haberes, quedando facultado el Ministerio Público, a requerimiento del Presidente de la República, para intervenir en las rectificaciones que se hagan de dicho avalúo.»

De manera que no puede tomarse como base sino el avalúo que rija para el impuesto sobre haberes. Habria, pues, que agregar alguna frase para que quedaran incluidas aquí las propiedades o establecimientos que no pagan el impuesto de haberes. Podria decirse mas o ménos: «Para el cobro del impuesto del alcantarillado se tomará como base el avalúo que rija para el impuesto de haberes i el que se

forme para las propiedades que están exentas de este último impuesto, etc »

El señor REYES.—Con esa agregacion i con las declaraciones que se han hecho durante la discusion, i que podrian consignarse en el acta, quedaria suficientemente explicado el asunto.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Si no hai inconveniente, daré por aprobado el artículo con la adiccion propuesta por el honorable señor Ballesteros.

Aprobado.

En discusion el artículo 7.º

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Artículo 7.º Una vez terminada totalmente la construccion de las cañerías de las calles i de los cauces colectores i emisores o de las secciones a que se refiere el inciso c del artículo 3.º, será obligatorio para los propietarios la instalacion del servicio en el interior de sus respectivos edificios dentro del plazo que fije el Presidente de la Republica que no excederá de seis meses.

Los edificios que no instalaren este servicio, dentro del plazo que se señalare, serán declarados insalubres por la justicia ordinaria, quien al mismo tiempo decretará su clausura.»

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALLESTEROS.—El inciso segundo de este artículo dice:

«Los edificios que no instalaren este servicio dentro del plazo que se señalare, serán declarados insalubres por la justicia ordinaria, quien al mismo tiempo decretará su clausura.»

Supongo que esta declaracion de insalubridad estará preceptuada en alguna otra lei; porque, si no estuviera, estaria de mas hacer esta declaracion. Bastaria decir: «Se mandará clausurar todo edificio que no instalare el servicio de desagües en el plazo que se señalare.»

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Parece que solo en esta lei quedaria establecida la declaracion de insalubridad al mismo tiempo que la clausura que dictará la autoridad.

Se denunciaria a la justicia como insalubre toda casa en que no se hubiera instalado el servicio de que habla el primer inciso.

El señor BALLESTEROS.—Yo haria indicacion para que, suprimiéndose la declaracion de insalubridad, se estableciera lisa i llanamente que la autoridad judicial mandará clausurar los edificios que no instalaren este servicio dentro del plazo que se señalare.

¿Qué objeto tendria la declaracion de insalubridad que en muchos casos no correspondieria a la verdad de las cosas? Un edificio no destinado a habitacion, como una bodega por ejemplo, podria ser salubre sin poseer servicio de desagüe. Bastaria, me parece, establecer la clausura, sin el acompañamiento relativo a la insalubridad.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Pero si el edificio no fuera insalubre ¿por qué habria que cerrarlo?

El señor BALLESTEROS.—Porque la lei lo manda. La clausura seria la sancion impuesta al que no estableciese el servicio, sin consideracion a la salubridad o insalubridad del edificio.

El señor LETELIER. Lo que seria difícil.

El señor BALLESTEROS.—I no siempre fácil de hacer.

La declaracion de insalubridad, para que correspondiera a verdad real i efectiva, no podria hacerse sin informe de peritos u otra prueba satisfactoria, i no es esto lo que se quiere establecer.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—La lei presume insalubre todo edificio que no tenga conexion con las cañerías de desagües, i en razon de la insalubridad lo manda clausurar.

Si suponemos que hai edificios que no son insalubres aunque carezcan del servicio que se trata, no seria justo cerrarlos, i la lei debiera redactarse así: «en caso de ser insalubres, se decretará la clausura».

Pero, no es esta la base de donde se parte. La justificacion de la clausura está en la insalubridad, i por esta lei es tenido

por insalubre todo edificio que no esté dotado de servicio de desagüe. Esta es la presunción dada por este proyecto, presunción fundada en que todo edificio tendrá habitantes, o visitantes por lo ménos, i que las materias impuras, si no van a los cañones de desagües, se echarían en pozos o quedarían en la superficie.

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BALLESTEROS. No hai necesidad de consignar en la lei la razon de sus disposiciones. El motivo de un proyecto legal se busca, cuando es necesario, en los antecedentes de la formacion de la lei.

¿Qué objeto tiene la declaracion de insalubridad? Si todo edificio es insalubre por el hecho de no haber implantado el servicio de desagüe, se mandará cerrar. Pero si hai edificios que no sean insalubres aunque carezcan de aquel servicio, resultará una contradiccion, porque aun faltando la causal de insalubridad, siempre se decretará la clausura. ¿Para qué estableceríamos una causal cuando aun sin ella, el efecto o la consecuencia seria siempre la misma?

Ahora, si el señor vice-Presidente entiende que se establece una presunción legal de insalubridad, quedaria abierta la puerta para destruir esa presunción con una prueba en contrario. Esto daría origen a un juicio, que talvez no seria breve, i la lei no tendria la aplicacion pronta i espedita que la naturaleza del caso requiere.

De manera que la referencia que se hace a la insalubridad, o es inútil en la forma en que está, o la declaracion que se hiciera podría ser contraria a la verdad.

Por esto, me parece mejor que se establezca la clausura lisa i llanamente, sin esa declaracion previa de insalubridad, que no conduce a nada.

El señor REYES.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor REYES.—Parece que hai acuerdo respecto de la necesidad de ordenar la clausura de los edificios que no establezcan este servicio, porque por eso solo puede presumirse que no serán salubres. Pero la forma del pronunciamiento me parece que debería ponerse mas en claro. La justicia ordinaria, por regla je-

neral, no procede de oficio sino a solicitud de parte, que en este caso podría ser la autoridad municipal. Yo creo que el inciso quedaría mejor en los términos siguientes:

«La justicia ordinaria decretará la clausura de los edificios que no instalaren este servicio dentro del plazo que se señalare, siempre que lo solicite la Alcaldía municipal, por considerarlos insalubres.»

El señor SILVA URETA.—¿No seria poco el plazo de seis meses?

El señor LETELIER.—¿Para qué se acudiría a la justicia ordinaria?

El señor REYES.—Se ha establecido así en vista de que todo lo relativo a la propiedad está bajo la mano de la justicia ordinaria. Es una especie de pena, por otra parte, i toda multa o sancion penal se aplica por los jueces.

El señor LETELIER. Me esplico que cuando haya controversia, se lleve el caso a los Tribunales. Pero cuando no se trata de una contencion o litijio, sino simplemente de una medida de salubridad pública, creo que bien puede facultarse a la autoridad municipal para dictarla.

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALLESTEROS.—Se me ocurre que podrían conciliarse todas las opiniones declarando que el alcalde mandará cerrar los establecimientos o edificios en que no se haya instalado el servicio del alcantarillado dentro plazo que designa la lei. Esto es sin perjuicio del derecho de los interesados para ocurrir a la justicia ordinaria cuando crean que no son insalubres los edificios a pesar que no tienen ese servicio.

De esa manera seria mui espedita la accion de la autoridad porque mandaria cerrar los edificios por el solo hecho de no tener instalado el servicio de desagües, i no se perjudicaria a los interesados que podrían atestiguar la salubridad de esos edificios a pesar de no tener el servicio que ordena la lei. Aun, señor Presidente, creo que podría establecerse que la justicia ordinaria procediera breve i sumariamente en esta materia.

El señor SECRETARIO.—Segun la indicacion de Su Señoría, el inciso quedaría redactado en esta forma:

«La justicia ordinaria decretará la clausura de los edificios en que no se instalare el servicio del alcantarillado dentro de plazo a que se refiere el inciso anterior,

siempre que lo solicite el alcalde municipal por estimarlo insalubre.

El señor BALLESTEROS.—Sí, señor.

El señor REYES.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor REYES.—Me parecería más correcto que solo la autoridad judicial tuviera injerencia en estas cuestiones que se refieren a la propiedad. Por lo demás, el Consejo de Estado cuando ha tenido que fallar sobre cuestiones de competencia entre la autoridad administrativa y la judicial sobre las materias que se relacionan con tal derecho, casi siempre ha dado la razón a la autoridad judicial.

Sin embargo, yo no hago cuestion sobre este punto.

El señor BALLESTEROS.—Yo pediría que este artículo quedara para segunda discusión con el objeto de dar tiempo a los señores Senadores para encontrar una fórmula exacta.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si no hai inconveniente, quedará el artículo para segunda discusión.

Acordado.

En discusión el artículo 8.º

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Se declaran espropiables, por causa de utilidad pública, los terrenos, acueductos y aguas, en la parte que sea indispensable para la construcción de las obras del alcantarillado.

Las propiedades particulares quedan obligadas a permitir, sin indemnización alguna, la ejecución de las obras que fueren necesarias para la construcción del alcantarillado.

La espropiación de los terrenos necesarios para campos de depuración deberá ser materia de una ley especial.»

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—En el inciso segundo de este artículo se establece que «las propiedades particulares quedan obligadas a permitir, sin indemnización alguna, la ejecución de las obras que fueren necesarias para la construcción del alcantarillado.»

En la Comisión se estudió la cuestión

de si esta disposición autorizaba la servidumbre de desagües para las cañerías dobles que han de colocarse en cada manzana. No cabe duda de que ella autoriza la ejecución de las obras, la construcción de las cañerías. Pero habria duda de si autorizaba el uso consiguiente de las casas que están a un nivel inferior. A este propósito, quedó entendido en la Comisión que la autorización para la ejecución de las obras implicaba la autorización para el uso, de manera que quedaba establecida la servidumbre necesaria para que las casas de nivel superior desagüen al traves de las casas inferiores.

He querido expresar esto aquí para que no haya duda más tarde sobre el particular.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

El señor BARROS LUCO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BARROS LUCO.—Me parece que quedará entendido también que todo lo que se destruya con la construcción de las cañerías será repuesto al estado en que estaba ántes, porque probablemente habrá que romper pavimentos, murallas, etc.

No habrá indemnización por la ocupación del terreno con las cañerías, pero se repondrá a costa de los empresarios todo lo demás que se destruya como murallas, pavimentos, jardines, etc.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Entiendo que esa regla es general a toda clase de contratos. Por lo demás, es de esperar que el Gobierno la establecerá entre las condiciones del contrato que se celebre con los empresarios.

La Empresa hará el trabajo en cada propiedad hasta el valor de cien pesos por su cuenta; el mayor costo es de cuenta del propietario.

El señor BARROS LUCO.—Pero yo entiendo que todo lo que se destruya deberá reponerse o indemnizarse

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Todo lo que se destruya para la instalación de las cañerías dobles; pero no lo que se destruya para instalar las cañerías particulares

El señor BARROS LUCO.—Yo pediría que se dejara constancia en el acta de que todos los perjuicios que se irrogaren

a una casa en la colocacion de las cañerías interiores, serán reparados a costa del contratista a fin de que las casas queden en su primitivo estado.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Aprobado el artículo.

Se dejará en él la constancia que ha pedido el señor Senador de Lináres.

En discusion el artículo 9.º

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«La lei de presupuestos fijará anualmente el número de injenieros auxiliares de la Direccion de Obras Públicas que sea necesario para la vijilancia de las obras.»

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Aprobado el artículo.

En discusion el artículo 10.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Quedan subsistentes para el servicio de desagües de Santiago las prescripciones de la lei de 19 de febrero de 1896, que no fueren contrarias a la presente.»

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Aprobado el artículo.

En discusion el artículo 11.

El señor SECRETARIO.—Que dice:

«Se autoriza, asimismo, al Presidente de la República para contratar por medio de propuestas públicas i hasta por la suma de tres millones de pesos, el ensanche i aumento del actual servicio de agua potable en condiciones de que éste pueda abastecer a las necesidades que exijan las obras contratadas del alcantarillado, el servicio ordinario de la poblacion i el servicio de aguas contra incendios.

El importe de este trabajo se pagará

con bonos estimados a la par que ganarán un cinco por ciento de interes anual i una amortizacion, tambien anual, de uno por ciento.

El Estado retendrá la administracion de la Empresa de Agua Potable en las mismas condiciones que señala la lei número 1,012 de 31 de enero de 1898, hasta el reembolso total de las sumas que tuviere que invertir en las obras de ensanches espresadas anteriormente.

Las rentas de dicha Empresa quedarán afectas al pago de los intereses i amortizacion de la mencionada suma de tres millones de pesos, como asimismo al servicio de la deuda anterior que la Empresa tiene contraida con el Fisco, en el mismo orden de preferencia que establece el inciso 2.º del artículo 3.º de la citada lei número 1,012.»

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Aprobado el artículo.

En discusion el artículo 12.

El señor SECRETARIO.—Dice:

«Dentro de las diez comunas urbanas de Santiago, no podrán fundarse nuevos barrios o poblaciones ni abrirse nuevas calles sin que los dueños ejecuten previamente, de su propia cuenta i sin cargo alguno para la Municipalidad, el alcantarillado de dichas calles, barrios o poblacion, i establezcan los servicios de desagües i agua potable.»

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Aprobado el artículo.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

EDUARDO L. HEMPEL,

Jefe de la Redaccion.